



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S.
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00099-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si es procedente seguir adelante con la ejecución o si por el contrario se debe dar trámite a la contestación de la demanda.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 25 de abril de 2023 remite notificación realizada a la demandada en esa misma fecha, en tal documento consta el acuse de recibido por parte de **ING CLINICAL CENTER S.A.S**, además, se le informa los canales de comunicación de este estrado y se le hace la advertencia de que se entenderá realizada la notificación transcurridos dos días hábiles, en ese sentido, esta notificación cumple con las formalidades de ley.

El 12 de mayo de 2023, la demandada **ING CLINICAL CENTER SAS** contesta la demanda y propone excepciones de mérito, estando en término para hacerlo, porque sí la notificación se efectuó el 25 de abril de 2023, se entendió surtida el día 27 de abril y el término empezó a correr desde el 28 de abril y los 10 días para contestar la demanda finalizaban el 12 de mayo de 2023, fecha en la cual la demandada ejerció su derecho de defensa.

En atención a lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución efectuada por la parte demandante el día 13 de junio de 2023.

Ahora bien, al verificar la contestación de la demanda, se observa que, el poder adjunto no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), así como tampoco se acreditó haber remitido el poder al correo electrónico del apoderado desde el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales de la demandada como lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, además, el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

certificado de existencia y representación data del 22 de diciembre de 2022, si bien no existe una vigencia para este tipo de documentos es necesario para este despacho verificar información actualizada, por lo que, debe allegarse el certificado existencia y representación de **ING CLINICAL CENTER S.A.S.** con una fecha de expedición no superior a 1 mes, por lo que, se inadmitirá la contestación y se otorgará un término de cinco días para subsanarla.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución efectuada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDA: Inadmitir la contestación de la demanda y otorgar un término de cinco (05) días para subsanarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb21811888878f04f5b72a92ac186299397f5657f0d098788cd195961c421fea**

Documento generado en 13/07/2023 05:52:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**